

Directrices sobre los elementos mínimos del sistema de gobernanza de los emisores de fichas referenciadas a activos
(EBA/GL/2024/06)

Estas Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) están dirigidas a las autoridades competentes, según se definen en el artículo 3.1, párrafo 35)(a), del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1093/2010 y (UE) 1095/2010, y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (por sus siglas en inglés, “MiCA”), y a los emisores de fichas referenciadas a activos, según estos términos se encuentran definidos en el artículo 3.1, párrafos 6) y 10), del mismo Reglamento.

Las Directrices especifican los distintos elementos mínimos del sistema de gobernanza de los emisores de fichas referenciadas a activos relativos a los instrumentos para el control del riesgo operativo, el plan de continuidad de la actividad para garantizar la preservación de los datos y funciones esenciales y el mantenimiento de sus actividades o su recuperación, los mecanismos de control interno y procedimientos eficaces para la gestión del riesgo y las auditorías periódicas a las que deben someterse los emisores, así como otros aspectos generales relativos al gobierno interno de los emisores.

Estas Directrices han sido desarrolladas por la EBA de acuerdo con lo señalado en el artículo 34.13 de MiCA y, en lo no previsto expresamente en dicha disposición, en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010. La EBA publicó la versión en inglés de las Directrices el 6 de junio de 2024 y la versión en español el 20 de septiembre de 2024. Se aplicarán a partir del 20 de diciembre de 2024.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su calidad de autoridad competente de la supervisión directa de los emisores de fichas referenciadas a activos, adoptó estas Directrices como propias el día 18 de noviembre de 2024.

Cuando las entidades de crédito sean emisores de fichas referenciadas a activos deberán cumplir con el Título I, Título V, secciones 12, 12.1, 12.2 y 12.3, el Título VI y el

Título VII de las Directrices, en conjunción con los requerimientos establecidos en CRD y en las Directrices sobre gobierno interno (EBA/GL/2021/05), con el alcance con el que estas hayan sido adoptadas por el Banco de España.

Las Directrices no serán de aplicación a los establecimientos financieros de crédito, ni al Instituto de Crédito Oficial.

EBA/GL/2024/06

06/06/2024

Directrices

sobre los elementos mínimos del sistema de gobernanza de los
emisores de fichas referenciadas a activos

Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes definidas en el artículo 3, apartado 1, punto (35), letra a), del Reglamento (UE) 2023/1114 a las que se aplican las directrices y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las Directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades financieras.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 20.11.2024, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2024/06». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las Directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Las presentes directrices especifican, de conformidad con el artículo 34, apartado 13, del Reglamento (UE) 2023/1114, los elementos mínimos del sistema de gobernanza de los emisores de fichas referenciadas a activos, en particular en lo que respecta a los instrumentos para el control de riesgos², el plan de continuidad de la actividad, el mecanismo de control interno y las auditorías, incluida la documentación mínima que debe utilizarse en dichas auditorías.

Ámbito de aplicación

6. Las presentes directrices se aplican en el momento de la autorización y de forma permanente a las autoridades competentes, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto (35), letra a), del Reglamento (UE) 2023/1114, y a los emisores de fichas referenciadas a activos.
7. Las directrices se aplican a todos los emisores de fichas referenciadas a activos, independientemente de sus estructuras existentes de los órganos de dirección.
8. Toda referencia al órgano de dirección incluye también a los emisores de fichas referenciadas a activos que sean personas jurídicas gestionadas por una sola persona física.
9. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían cumplir estas directrices y las autoridades competentes velar por que los emisores de fichas referenciadas a activos las cumplan, incluso, cuando proceda, a nivel de grupo.

Destinatarios

10. Estas directrices se dirigen a las autoridades competentes definidas en el artículo 3, apartado 1, punto 35, letra a), del Reglamento (UE) n.º 2023/1114.
11. Las presentes directrices se dirigen también a los emisores de fichas referenciadas a activos definidos en el punto 10, apartado 1, artículo 3, del Reglamento (UE) 2023/1114, de fichas referenciadas a activos definidas en el punto 6, apartado 1, artículo 3 de dicho Reglamento. Cuando el emisor de fichas referenciadas a activos sea una entidad de crédito, debería cumplir lo dispuesto en el título I, título V, secciones 12, 12.1, 12.2 y 12.3, y los títulos VI y VII, en

² Toda referencia a «riesgos» en estas directrices debería incluir todos los riesgos a los que están o pueden estar expuestos los emisores de fichas referenciadas a activos, incluidos los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

conjunción con los requisitos establecidos en la Directiva 2013/36/UE y las directrices de la ABE sobre gobierno interno³.

Definiciones

12. Salvo que se especifique lo contrario, los términos utilizados y definidos en el Reglamento (UE) 2023/1114, en la Directiva 2014/65/UE, en las Directrices de la ABE sobre gobernanza interna de las empresas de inversión con arreglo a la Directiva relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión⁴ y en el Reglamento (UE) 2022/2554, tienen el mismo significado en las presentes directrices. Adicionalmente, a efectos de las presentes directrices, se aplicarán las definiciones siguientes.

Órgano de dirección en su función de dirección	El órgano de dirección cuando desempeñe su función de dirección efectiva del emisor de fichas referenciadas a activos e incluye a las personas que dirigen su actividad.
Órgano de dirección en su función de supervisión	Cuando se haya establecido, el órgano de dirección cuando desempeñe funciones de vigilancia y supervisión de los procesos de toma de decisiones del órgano de dirección.
Grupo	Un grupo tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE ⁵ .
Riesgo operativo	El riesgo operativo tal como se establece en el artículo 4, apartado 1, punto 52, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
Resiliencia operativa	La capacidad de un emisor de fichas referenciadas a activos para realizar funciones esenciales o importantes en caso de interrupción.

³ [Directrices de la ABE sobre gobierno interno con arreglo a la Directiva 2013/36/UE.](#)

⁴ [Directrices sobre gobernanza interna con arreglo a la Directiva \(UE\) 2019/2034.](#)

⁵ [Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas.](#)

Aplicación

Fecha de aplicación

13. Las presentes directrices se aplicarán a partir de 20.12.2024.

Directrices

Título I - Aplicación del principio de proporcionalidad

14. Al aplicar estas directrices, los emisores de fichas referenciadas a activos y las autoridades competentes deberían tener en cuenta el principio de proporcionalidad, con vistas a garantizar que los sistemas de gobernanza sean coherentes con el perfil de riesgo individual del emisor de fichas referenciadas a activos y del grupo, en su caso, proporcionados a su tamaño y organización interna, pertinentes para su modelo de negocio, adecuados a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, y suficientes para alcanzar eficazmente los objetivos de las disposiciones y los requisitos regulatorios pertinentes.
15. A efectos de la aplicación del principio de proporcionalidad y de garantizar la aplicación adecuada de los requisitos de gobernanza del Reglamento (UE) 2023/1114, tal como se especifica con más detalle en las presentes directrices, los emisores de fichas referenciadas a activos y las autoridades competentes deberían tener en cuenta los siguientes criterios:
- a. el tamaño en términos del total del balance del emisor de fichas referenciadas a activos;
 - b. la forma jurídica del emisor de fichas referenciadas a activos;
 - c. si el emisor de fichas referenciadas a activos está admitido a cotización o no;
 - d. la clasificación de la ficha referenciada a activos emitida como significativa o no significativa con arreglo a los artículos 43 y 44 y a los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) 2023/1114;
 - e. las características específicas, el volumen y el número de fichas referenciadas a activos emitidas;

- f. si las fichas referenciadas a activos emitidas están admitidas a negociación;
 - g. el mecanismo de consenso utilizado para emitir y validar las fichas referenciadas a activos;
 - h. la naturaleza y la complejidad de todas sus actividades de negocio;
 - i. el tipo de actividades autorizadas y los servicios prestados;
 - j. si se realizan actividades transfronterizas y el volumen de las operaciones en cada jurisdicción;
 - k. el tamaño de las reservas de activos;
 - l. el tipo y la complejidad de los activos a los que está referenciada cada ficha;
 - m. si los titulares de fichas referenciadas a activos son minoristas o no;
 - n. el uso de terceros proveedores de servicios;
 - o. los canales de distribución utilizados, incluidos los proporcionados por terceros proveedores de servicios, y
 - p. los sistemas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) existentes, incluidas las medidas de continuidad de la actividad y el uso de entidades terceras de TIC a que se refiere el artículo 34, apartado 5, párrafo primero, letra h), del Reglamento (UE) 2023/1114.
16. Los emisores de fichas referenciadas a activos gestionados por una sola persona física contarán con mecanismos alternativos que garanticen la gestión adecuada y prudente de dichos emisores y la debida consideración de los sistemas de gobernanza, en particular estableciendo controles y contrapesos adecuados en los procesos de toma de decisiones.

Título II – Funciones y composición del órgano de dirección

1. Funciones y responsabilidades del órgano de dirección

17. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2023/1114, el órgano de dirección de un emisor de fichas referenciadas a activos debe definir, supervisar y ser responsable de la aplicación de sistemas de gobernanza adecuados que garanticen una gestión eficaz y prudente del emisor y de los intereses de los titulares de fichas referenciadas a activos, incluida la segregación de funciones y la detección, prevención y gestión de conflictos de intereses dentro del emisor de fichas referenciadas a activos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2023/1114.

18. Las funciones del órgano de dirección deberían estar claramente definidas, distinguiendo, cuando proceda, entre los cometidos de la función de dirección (ejecutiva) y los de la función supervisora (no ejecutiva). Las responsabilidades y funciones del órgano de dirección deberían describirse en un documento escrito y debidamente aprobado por dicho órgano. Todos los miembros del órgano de dirección deberían conocer bien la estructura y las responsabilidades de dicho órgano y, cuando proceda, la distribución de tareas entre las distintas funciones del órgano de dirección.
19. Cuando proceda, el órgano de dirección en su función supervisora y en su función de dirección deberían interactuar de manera eficaz. Ambas funciones deberían intercambiar información suficiente para permitirles desempeñar sus respectivas funciones. A fin de contar con controles y contrapesos adecuados, los procesos de toma de decisiones del órgano de dirección no deberían estar dominados por un solo miembro o un pequeño grupo de miembros.
20. Las responsabilidades del órgano de dirección deberían incluir al menos el establecimiento, la aprobación y la supervisión de la aplicación de:
 - a. la estrategia general de negocio y las políticas clave del emisor, dentro del marco legal y reglamentario aplicable, teniendo en cuenta la solvencia y los intereses financieros a largo plazo de los titulares de fichas referenciadas a activos;
 - b. las políticas exigidas en virtud del artículo 34, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114; dichas políticas deberían ser coherentes con el apetito de riesgo y la tolerancia al riesgo del emisor, y con las características y las necesidades de los clientes del emisor de fichas referenciadas a activos a los que se ofrecerán y sus futuros titulares;
 - c. la organización del emisor para la emisión de fichas referenciadas a activos, especificando las competencias, los conocimientos y la experiencia que debe tener el personal, así como los recursos necesarios;
 - d. la estrategia general de riesgo, el apetito de riesgo del emisor y su marco de gestión de riesgos, incluidas las políticas y procedimientos adecuados, teniendo en cuenta el entorno macroeconómico y el ciclo económico, y especificando la participación del órgano de dirección en las cuestiones de gestión de riesgos;
 - e. un marco de control interno adecuado y eficaz que incluya un marco de gestión de riesgos y mecanismos de control interno que funcionen correctamente para garantizar el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables, en particular en lo que respecta a la gestión de la reserva de activos;

- f. una política de remuneración de los emisores de fichas significativas referenciadas a activos que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 45, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114⁶;
 - g. las políticas y procedimientos para detectar, prevenir, gestionar y comunicar conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2023/1114⁷;
 - h. medidas encaminadas a garantizar que las evaluaciones de idoneidad, individuales y en su conjunto, del órgano de dirección se lleven a cabo eficazmente, que la composición del órgano de dirección sea adecuada, y que el órgano de dirección desempeñe sus funciones con eficacia;
 - i. una cultura de riesgos en línea con el título IV, sección 7, que aborde la concienciación sobre el riesgo y la asunción de riesgos del emisor de fichas referenciadas a activos;
 - j. una cultura y unos valores corporativos en línea con el título IV, sección 8, que fomenten un comportamiento responsable y ético, incluido un código de conducta o un instrumento similar;
 - k. disposiciones encaminadas a garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos controles financieros y operativos, y el cumplimiento de la legislación y de las normas pertinentes.
21. Al establecer, aprobar y supervisar la aplicación de los aspectos enumerados en el apartado 20, el órgano de dirección debería garantizar un modelo de negocio y un sistema de gobernanza que tengan en cuenta todos los riesgos a los que esté o pueda estar expuesto el emisor de fichas referenciadas a activos, así como los riesgos que estos planteen o puedan plantear para terceros y para el medio ambiente. Para ello, los emisores de fichas referenciadas a activos también deberían tener en cuenta todos los factores de riesgo relevantes, incluidos los factores de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), y considerar el impacto climático y otros impactos medioambientales causados por el consumo de energía de los mecanismos de consenso y validación utilizados. Otros riesgos ASG que deberían tenerse en cuenta incluyen, por ejemplo, riesgos legales en el ámbito del Derecho contractual o laboral, riesgos relacionados con posibles violaciones de los derechos humanos u otros factores de riesgo ambientales, sociales y de gobernanza que puedan afectar al país en el que esté ubicado un tercero prestador de servicios y a su capacidad para prestar los niveles de servicio acordados.
22. El órgano de dirección debería supervisar el proceso de divulgación de información, en particular según lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2023/1114, y las comunicaciones con terceros con intereses en el emisor y con las autoridades competentes.

⁶ Véanse las NTR sobre el contenido mínimo del sistema de gobernanza en relación con la política de remuneración de los emisores de fichas significativas referenciadas a activos, de conformidad con el artículo 45, apartado 7, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1114.

⁷ Véanse las NTR sobre conflictos de intereses con arreglo al artículo 32, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.

23. Todos los miembros del órgano de dirección deberían estar informados sobre la operativa global de los emisores de fichas referenciadas a activos, su situación financiera y su perfil de riesgo, teniendo en cuenta el entorno económico y el ciclo económico, y también sobre las decisiones tomadas que tengan un impacto significativo en la emisión de fichas referenciadas a activos o en otras actividades de negocio importantes.
24. Un miembro del órgano de dirección puede ser responsable de una función de control interno, como se menciona en el título V, siempre que no realice otras funciones que comprometan sus actividades de control interno y la independencia de la función de control interno.
25. El órgano de dirección debería realizar un seguimiento, revisar periódicamente y abordar cualquier deficiencia identificada en la ejecución de procesos, estrategias y políticas relacionadas con las responsabilidades enumeradas en esta sección. El marco de gobernanza y su aplicación deberían revisarse y actualizarse periódicamente teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, como se especifica en el título I. En caso de producirse cambios relevantes que afecten al emisor de fichas referenciadas a activos, se debería llevar a cabo una revisión más detallada.
26. Cuando los emisores de fichas referenciadas a activos sean personas jurídicas gestionadas por una sola persona física de conformidad con sus normas constitutivas y con la legislación nacional, las referencias en las presentes directrices a un órgano de dirección se interpretarán en el sentido de que se aplican a la única persona responsable de aplicar mecanismos alternativos para garantizar la gestión sólida y prudente de dicho emisor y la debida consideración de los sistemas de gobernanza.

2. Función de dirección del órgano de dirección

27. En su función de dirección, el órgano de dirección debería participar activamente en las actividades del emisor de fichas referenciadas a activos y tomar decisiones sobre una base adecuada y bien fundamentada.
28. En su función de dirección, el órgano de dirección debería ser responsable de la ejecución de las estrategias y políticas fijadas por dicho órgano y analizar periódicamente la aplicación e idoneidad de esas estrategias con el órgano de dirección en su función supervisora. Los directivos del emisor de fichas referenciadas a activos pueden encargarse de su ejecución práctica.
29. En su función de dirección, los miembros del órgano de dirección deberían cuestionar de forma constructiva y analizar con espíritu crítico las propuestas, explicaciones e información recibidas por el personal para formarse un criterio y tomar decisiones.

30. Cuando proceda, el órgano de dirección en su función de dirección debería informar al órgano de dirección en su función supervisora de manera periódica, oportuna y exhaustiva, de cuanto sea relevante para el desempeño de sus funciones, incluidos los riesgos y otros cambios que afecten a la actividad de negocio del emisor de fichas referenciadas a activos, por ejemplo, decisiones importantes sobre las actividades de negocio, su organización y las tecnologías subyacentes, los riesgos asumidos y el cumplimiento del apetito y la estrategia de riesgo, riesgos de BC/FT, los incidentes relacionados con las TIC y la comunicación de los mismos, las pérdidas importantes por riesgo operativo, la liquidez y la reserva de activos y su gestión.

3. Función supervisora del órgano de dirección

31. Sin perjuicio de las responsabilidades asignadas en virtud de la legislación nacional en materia de sociedades, en su función supervisora, el órgano de dirección debería:

- a. vigilar y realizar un seguimiento de los procesos de toma de decisiones y de las actuaciones de la dirección, y realizar un seguimiento efectivo del órgano de dirección en su función de dirección, incluyendo el seguimiento y el análisis de su desempeño a título individual y en su conjunto, así como la implementación de la estrategia y la consecución de los objetivos del emisor de fichas referenciadas a activos;
- b. cuestionar de forma constructiva y examinar de manera crítica las propuestas y la información proporcionadas por los miembros del órgano de dirección en su función de dirección, así como sus decisiones;
- c. garantizar y evaluar periódicamente la efectividad del marco de gobernanza de los emisores de fichas referenciadas a activos y tomar las medidas adecuadas para corregir cualquier deficiencia identificada;
- d. vigilar y controlar que los objetivos estratégicos, la estructura organizativa y la estrategia de riesgo del emisor, su apetito de riesgo y el marco de gestión de riesgos, así como otras políticas (p. ej., la política de inversión de los activos de reserva) se apliquen de manera coherente;
- e. vigilar que la cultura de riesgos del emisor de fichas referenciadas a activos se aplique de manera coherente;
- f. supervisar la implementación, la actualización y la aplicación efectiva de las políticas y los procedimientos para la detección, prevención, gestión y comunicación de los conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2023/1114⁸;

⁸ Véanse las NTR sobre conflictos de intereses con arreglo al artículo 32, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.

- g. vigilar la integridad de la información financiera y de los informes financieros que se emitan, así como el marco de control interno, incluido un marco de gestión de riesgos sólido y eficaz;
- h. garantizar que los responsables de las funciones de control interno puedan actuar de manera independiente y, sin perjuicio de la obligación de informar a otros órganos, líneas o unidades de negocio internos, puedan elevar sus preocupaciones y advertir directamente al órgano de dirección en su función supervisora, en caso necesario, cuando se observe una evolución adversa de los riesgos que afecte o pueda afectar al emisor de fichas referenciadas a activos, y
- i. establecer y realizar un seguimiento de la ejecución del plan de auditoría interna.

Título III – Marco de gobernanza

4. Marco organizativo y estructura

4.1 Marco organizativo

- 32. El órgano de dirección de un emisor de fichas referenciadas a activos debería asegurarse de que la estructura organizativa y operativa de dicho emisor sea adecuada y transparente, y debería disponer de una descripción escrita de la misma. Dicha estructura debería fomentar y acreditar la gestión prudente y eficaz del emisor de fichas referenciadas a activos y del grupo, cuando proceda.
- 33. El órgano de dirección debería velar por que las funciones de control interno cuenten con los recursos financieros y humanos y las competencias apropiados para desempeñar eficazmente sus funciones. Como mínimo, la función de cumplimiento debería funcionar de forma independiente, con una segregación de funciones adecuada. Las líneas de información y la asignación de responsabilidades deben ser claras, bien definidas, coherentes, exigibles y estar debidamente documentadas. La documentación debería actualizarse según corresponda.
- 34. La estructura del emisor de fichas referenciadas a activos no debería comprometer la capacidad del órgano de dirección para supervisar y gestionar eficazmente los riesgos a los que esté expuesto el emisor de fichas referenciadas a activos o el grupo, cuando proceda, o la capacidad de la autoridad competente para supervisar eficazmente al emisor de fichas referenciadas a activos.
- 35. El órgano de dirección debería determinar si los cambios relevantes en la estructura del grupo (p. ej., la creación de nuevas filiales, fusiones y adquisiciones, la venta o liquidación de partes del grupo, o acontecimientos externos) afectan a la adecuación del marco organizativo del emisor de fichas referenciadas a activos, y de qué manera. En caso de que se identifiquen deficiencias, el órgano de dirección debería realizar los ajustes que sean necesarios con rapidez.

4.2 Conoce tu estructura

36. El órgano de dirección debería conocer y entender plenamente la estructura jurídica, organizativa y operativa del emisor de fichas referenciadas a activos («conoce tu estructura»), y debería velar por que sea conforme con la estrategia de negocio y el perfil de riesgo aprobados y por que esté cubierta por su marco de gestión de riesgos.
37. El órgano de dirección debería asegurarse de que la estructura de un emisor de fichas referenciadas a activos y, en su caso, las estructuras dentro de un grupo sean claras, eficaces y transparentes para el personal, los accionistas y otras partes interesadas, así como para la autoridad competente.
38. El órgano de dirección debería dirigir la estructura del emisor de fichas referenciadas a activos, su evolución y sus limitaciones, y velar por que esta estructura esté justificada y sea eficiente, y no entrañe una complejidad indebida o inadecuada.
39. Al establecer tales estructuras, el órgano de dirección debería entenderlas, conocer su finalidad y los riesgos concretos asociados a ellas, y asegurarse de que las funciones de control interno participan adecuadamente. Dichas estructuras únicamente deberían aprobarse y mantenerse cuando su finalidad haya sido claramente definida y entendida, y cuando el órgano de dirección esté convencido de que se han identificado todos los riesgos materiales, incluidos los reputacionales, de que todos los riesgos pueden gestionarse con eficacia y se ha informado adecuadamente sobre ellos, y de que se ha asegurado una supervisión eficaz. Cuanto más compleja sea la estructura organizativa y operativa y mayores sean los riesgos, más intensiva debería ser la supervisión de la estructura.
40. Al tomar decisiones, el emisor de las fichas referenciadas a activos debería tener en cuenta los resultados de una evaluación de riesgos realizada para identificar si tales estructuras podrían utilizarse con fines relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo u otros delitos financieros, a fin de garantizar que el emisor o el sector no estén expuestos a un riesgo grave de BC/FT. Con este fin, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían tener en cuenta, como mínimo:
 - a. hasta qué punto la jurisdicción en la que se establecerá la estructura cumple efectivamente con las normas internacionales y de la UE sobre transparencia fiscal, lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
 - b. hasta qué punto la estructura tiene una finalidad económica y lícita aparente;
 - c. hasta qué punto la estructura podría utilizarse para ocultar la identidad del titular real;
 - d. hasta qué punto es motivo de preocupación la razón que conduce a la posible creación de una estructura;

- e. si la estructura podría impedir una vigilancia adecuada por parte del órgano de dirección del emisor de fichas referenciadas a activos o mermar la capacidad de este para gestionar el riesgo asociado, y
 - f. si la estructura plantea obstáculos para una supervisión efectiva por parte de las autoridades competentes.
41. En cualquier caso, los emisores de fichas referenciadas a activos no deberían establecer estructuras opacas o innecesariamente complejas sin un fundamento económico o una finalidad legal claros, y tampoco las establecerán si tienen dudas de que puedan utilizarse para un propósito relacionado con la delincuencia financiera.
42. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían documentar sus decisiones y poder justificarlas ante las autoridades competentes.
43. Estas estructuras y actividades, incluido su acomodo en la legislación y las normas profesionales, deberían estar sujetas a revisión periódica. Cuando se establezca una función de auditoría interna, esta debería llevar a cabo la revisión con arreglo a un enfoque basado en el riesgo.

5. Marco organizativo en un contexto de grupo

44. Cuando proceda, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían asegurarse de que los sistemas, procedimientos y mecanismos de gobernanza sean coherentes y estén bien integrados a escala de grupo. A tal fin, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían garantizar que sus filiales sujetas al Reglamento (UE) 2023/1114 implementen sistemas, procedimientos y mecanismos similares para garantizar unos mecanismos de gobernanza adecuados a nivel de grupo. Las funciones competentes dentro de un emisor de fichas referenciadas a activos y sus filiales sujetas al Reglamento (UE) 2023/1114 deberían interactuar e intercambiar datos e información según sea necesario.
45. Aunque las políticas y la documentación se pueden incluir en documentos separados, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían considerar su combinación en un único documento relativo al marco de gobernanza o que este documento haga referencia a ambas.

6. Externalización⁹

46. El órgano de dirección debería aprobar, y revisar y actualizar periódicamente, la política de externalización de los emisores de fichas referenciadas a activos, asegurando la aplicación oportuna de los cambios apropiados.

⁹ Esta sección debe leerse conjuntamente con la sección 12.3 de las presentes Directrices, cuando proceda. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían remitirse, en la medida en que sea aplicable, a las directrices de la ABE sobre externalización, teniendo en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad.

47. La política de externalización debería considerar el impacto de la externalización en las actividades de los emisores de fichas referenciadas a activos y los riesgos a los que se enfrenta (como los riesgos operativos, incluidos los riesgos legales, los riesgos reputacionales y de concentración).
48. La política debería recoger los procedimientos de presentación de información y de seguimiento que deberán aplicarse desde el comienzo hasta la finalización de los acuerdos de externalización (incluido el proceso de diligencia debida y la evaluación de riesgos, la gestión y el seguimiento del acuerdo hasta su extinción, los planes de contingencia y las estrategias de salida).
49. La externalización de funciones no puede dar lugar a la delegación de responsabilidades del órgano de dirección. Los emisores de fichas referenciadas a activos son plenamente responsables de todos los servicios y actividades externalizados y responderán por ellos, así como de las decisiones de gestión que se deriven de ellos. En consecuencia, la política de externalización establecerá con claridad que la externalización no eximirá al emisor de fichas referenciadas a activos del cumplimiento de sus obligaciones legales y regulatorias.
50. La política debería poner de manifiesto que los acuerdos de externalización no deberían impedir la supervisión eficaz *in situ* o a distancia del emisor de fichas referenciadas a activos ni contravenir ninguna restricción sobre servicios y actividades impuesta por el supervisor. La política también debería abarcar los acuerdos de externalización intragrupo y tener en cuenta cualquier circunstancia específica del grupo cuando proceda.
51. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían tener suficiente sustancia en todo momento y no convertirse en «estructuras vacías de contenido» («empty shells») o «entidades ficticias» («letter box entities»). A este fin, deberían:
 - a. cumplir en todo momento todas las condiciones de su autorización, en particular que el órgano de dirección desempeñe de manera efectiva sus responsabilidades, tal como establece la Sección I de las presentes Directrices;
 - b. mantener un marco organizativo claro y transparente y una estructura que les permita garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios, como se establece en la Sección 4;
 - c. cuando se externalicen tareas operativas de las funciones de control interno, ejercer una supervisión apropiada y ser capaces de gestionar los riesgos generados por la externalización de funciones esenciales o importantes, y
 - d. contar con recursos y capacidades suficientes para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las letras a) a c).

Título IV - Cultura de riesgos y conducta profesional

7. Cultura de riesgos

52. Una cultura de riesgos sólida, diligente y coherente debería ser un elemento clave de la gestión eficaz de los riesgos de los emisores de fichas referenciadas a activos y debería permitir que estos tomen decisiones adecuadas y bien fundamentadas que sean coherentes con su estrategia y apetito de riesgo.
53. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían desarrollar una cultura de riesgos integrada y para el conjunto de la organización, basada en un conocimiento exhaustivo y una visión global de los riesgos a los que están o podrían estar expuestos, incluidos los riesgos ASG, los riesgos para los titulares de activos, para los mercados, los riesgos operativos, los riesgos de BC/FT, los riesgos de liquidez y los riesgos vinculados a la inversión de los activos de la reserva, el riesgo para el propio emisor de fichas referenciadas a activos y cómo se gestionan, teniendo en cuenta la tolerancia al riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos, y los conflictos de intereses que podrían surgir debido a la interconexión de los participantes en el ecosistema cripto.
54. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían desarrollar su cultura de riesgos a través de políticas, de la comunicación y la formación del personal con respecto a las actividades, la estrategia y el perfil de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos, y deberían adaptar la comunicación y la formación del personal teniendo en cuenta las responsabilidades del personal en la asunción de riesgos y su gestión.
55. El personal debería ser plenamente consciente de sus responsabilidades en la gestión de riesgos. Esta gestión no corresponderá únicamente a los expertos en riesgos o a las funciones de control interno. Las líneas o unidades de negocio, bajo la supervisión del órgano de dirección, deberían ser responsables, principalmente, de la gestión diaria de los riesgos, en línea con las políticas, procedimientos y controles de los emisores de fichas referenciadas a activos, y teniendo en cuenta el apetito y la tolerancia al riesgo del emisor .
56. Una cultura de riesgos sólida debería incluir, entre otros, los siguientes elementos:
 - a. Actitud de los directivos: el órgano de dirección debería ser responsable de establecer y comunicar los valores fundamentales del emisor y sus expectativas. El comportamiento de sus miembros debería reflejar estos valores. El órgano de dirección debería participar en la comunicación interna al personal de dichos valores fundamentales y expectativas. El personal debería actuar de acuerdo con todas las leyes y normativas aplicables y elevar rápidamente los casos de incumplimiento observados dentro o fuera del emisor (p. ej., a la autoridad competente a través de un procedimiento de comunicación de infracciones).

- b. Rendición de cuentas: los miembros del personal a todos los niveles deberían conocer y comprender los valores fundamentales del emisor de fichas referenciadas a activos y, en la medida necesaria para su función, su tolerancia y apetito de riesgo. Este personal debería estar capacitado para desempeñar sus funciones y ser consciente de que será responsable de sus acciones en la medida en que se relacionen con la asunción de riesgos del emisor de fichas referenciadas a activos.
- c. Comunicación y crítica efectivas: una cultura de riesgos sólida debería promover un entorno de comunicación abierta y de actitud crítica efectiva en el que los procesos de toma de decisiones fomenten una amplia variedad de puntos de vista, permitan poner a prueba las prácticas vigentes, estimulen una actitud crítica constructiva entre el personal y promuevan un ambiente de compromiso abierto y constructivo en toda la organización.
- d. Incentivos: la existencia de incentivos adecuados debería desempeñar un papel clave a la hora de adecuar la asunción de riesgos al perfil de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos y sus intereses a largo plazo, en particular para los emisores de fichas significativas referenciadas a activos.

8. Valores corporativos y código de conducta

- 57. El órgano de dirección debería desarrollar, adoptar, observar y promover rigurosas normas éticas y profesionales, teniendo en cuenta las necesidades y las características específicas del emisor de fichas referenciadas a activos, y debería garantizar la aplicación de dichas normas (a través de un código de conducta o un instrumento similar). También debería supervisar el cumplimiento de estas normas por parte del personal. Cuando corresponda, el órgano de dirección podrá adoptar y aplicar las normas del grupo del emisor de fichas referenciadas a activos o las normas comunes publicadas por asociaciones u otras organizaciones relevantes.
- 58. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían asegurarse de que ningún miembro del personal sea objeto de discriminación por su género, raza, color de piel, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o creencia, opinión política o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
- 59. Las políticas de los emisores de fichas significativas referenciadas a activos deberían ser no discriminatorias en cuanto al género¹⁰. Esto incluye, con carácter no limitativo, la remuneración, las políticas de contratación, los planes de desarrollo profesional y de sucesión, el acceso a formación y la posibilidad de optar a vacantes internas. Los emisores de fichas

¹⁰ Véanse las NTR sobre el contenido mínimo del sistema de gobernanza en relación con la política de remuneración de los emisores de fichas significativas referenciadas a activos, de conformidad con el artículo 45, apartado 7, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1114.

referenciadas a activos deberían garantizar la igualdad de oportunidades¹¹ para todo el personal con independencia de su género, incluido en lo que respecta a las perspectivas de desarrollo profesional, y deberían tener como objetivo mejorar la representación del género menos representado en el órgano de dirección. Los emisores de fichas significativas referenciadas a activos deberían realizar un seguimiento de la evolución de la brecha salarial de género.

60. Las normas aplicadas deberían tratar de mejorar los sólidos sistemas de gobernanza del emisor de fichas referenciadas a activos y de reducir los riesgos a los que está expuesto, en particular los riesgos operativos y reputacionales, que pueden tener un impacto adverso considerable sobre la rentabilidad y la sostenibilidad del emisor de fichas referenciadas a activos a través de multas, gastos judiciales, restricciones impuestas por las autoridades competentes, otras sanciones financieras y penales, y la pérdida del valor de marca y de la confianza de los inversores.
61. El órgano de dirección debería contar con políticas claras y documentadas sobre cómo deberían cumplirse estas normas. Estas políticas deberían:
 - a. recordar al personal que todas las actividades del emisor de fichas referenciadas a activos deberían llevarse a cabo de conformidad con la legislación aplicable y con los valores corporativos del emisor;
 - b. promover la concienciación sobre el riesgo a través de una cultura de riesgos sólida, de acuerdo con el título IV, sección 7, de estas directrices, transmitiendo la expectativa del órgano de dirección de que las actividades no irán más allá del apetito de riesgo definido y de los límites establecidos por el emisor de fichas referenciadas a activos y las responsabilidades respectivas del personal;
 - c. establecer principios y proporcionar ejemplos de comportamientos aceptables e inaceptables vinculados, en particular, a deficiencias en la información financiera y a conductas irregulares, y a delitos económicos y financieros, incluidos, con carácter no limitativo, fraude, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, prácticas antimonopolio, sanciones financieras, soborno y corrupción, manipulación del mercado, ventas inadecuadas y otras infracciones de la legislación de protección del consumidor, así como delitos fiscales cometidos de forma directa o indirecta;
 - d. aclarar que, además de cumplir los requisitos legales y regulatorios y las políticas internas, se espera que el personal se comporte con honestidad e integridad y realice sus tareas con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y

¹¹ Véase también la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

e. asegurar que el personal esté al tanto de las posibles acciones disciplinarias internas y externas, y de las acciones legales y sanciones que pueden derivarse de una conducta irregular y de comportamientos inaceptables.

62. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían supervisar el cumplimiento de tales normas y asegurarse de la concienciación del personal, por ejemplo, mediante formación.

Título V - Marco y mecanismos de control interno

9. Marco de control interno

63. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían desarrollar y mantener una cultura que fomente una actitud positiva hacia el control de riesgos y el cumplimiento por parte del emisor, así como un marco de control interno sólido y exhaustivo. En este marco, las líneas de negocio o las unidades internas de los emisores de fichas referenciadas a activos deberían ser responsables de gestionar los riesgos en los que incurran al llevar a cabo sus actividades y tener establecidos controles encaminados a asegurar el cumplimiento de los requisitos internos y externos. Como parte de este marco, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían contar con una función interna de cumplimiento normativo permanente y eficaz, con autoridad, rango y acceso adecuados y suficientes al órgano de dirección para cumplir su misión, y un marco de gestión de riesgos. Cuando sea proporcionado teniendo en cuenta los criterios enumerados en el título I, los emisores de fichas referenciadas a activos también deberían tener una función interna de auditoría y gestión de riesgos. En cualquier caso, el emisor de fichas referenciadas a activos debería contar con políticas y procedimientos adecuados de gestión del riesgo y auditoría.
64. El marco de control interno de los emisores de fichas referenciadas a activos en cuestión debería adaptarse de forma individual a las características específicas de su negocio, su complejidad y los riesgos asociados, teniendo en cuenta, en su caso, el contexto de grupo. En un contexto de grupo, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían organizar el intercambio de la información necesaria de manera que garantice que el órgano de dirección, cada línea de negocio y unidad interna, incluidas todas las funciones de control interno, pueden llevar a cabo sus funciones.
65. El marco de control interno debería abarcar toda la organización, incluidas las responsabilidades y tareas del órgano de dirección, y las actividades de todas las líneas de negocio y unidades internas, incluidas las funciones de control interno, el uso de terceros proveedores y los canales de distribución.
66. El marco de control interno de un emisor de fichas referenciadas a activos debería garantizar:
- a. una operativa eficaz y eficiente, incluido en lo que respecta a la emisión de fichas referenciadas a activos;
 - b. una identificación, medición y mitigación adecuadas de los riesgos, incluidos el riesgo operativo y el riesgo relacionado con las TIC, de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2554;
 - c. la fiabilidad de la información financiera y no financiera publicada interna y externamente;

- d. unos procedimientos administrativos y contables sólidos, y
- e. el cumplimiento de las leyes, normativas, requisitos en materia de supervisión y de las políticas, procesos, normas y decisiones internos del emisor de fichas referenciadas a activos.

10. Aplicación del marco de control interno

- 67. El órgano de dirección debería ser responsable de establecer y controlar la adecuación y la eficacia del marco, los procedimientos y los mecanismos de control interno, y de supervisar todas las líneas de negocio y unidades internas, incluidas las funciones de control interno (como las funciones de cumplimiento normativo, de gestión de riesgos y de auditoría interna, si se han establecido). Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían establecer, mantener y actualizar periódicamente por escrito políticas, mecanismos y procedimientos de control interno adecuados, que deberían ser aprobados por el órgano de dirección. Cuando no se haya establecido una función de gestión de riesgos, el órgano de dirección debería ser responsable de establecer, actualizar y supervisar procedimientos y políticas adecuadas de gestión de riesgos.
- 68. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían contar con un proceso de toma de decisiones claro, transparente y documentado, y una asignación clara de responsabilidades y competencias en su marco de control interno, incluidas sus líneas de negocio, unidades internas y funciones de control interno.
- 69. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían comunicar esas políticas, mecanismos y procedimientos a todo el personal y siempre que se realicen cambios relevantes.
- 70. Las funciones de control interno deberían verificar que las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de control interno se apliquen correctamente en sus respectivas áreas de competencia.
- 71. Las funciones de control interno deberían presentar periódicamente al órgano de dirección informes por escrito sobre las principales deficiencias que hayan identificado. Estos informes deberían incluir, para cada nueva deficiencia importante identificada, los riesgos relevantes asociados, una evaluación del impacto, y las recomendaciones y medidas correctivas que se vayan a tomar. El órgano de dirección debería realizar un seguimiento oportuno y eficaz de las conclusiones de los informes de las funciones de control interno y exigir que se tomen las medidas correctivas adecuadas. Se debería establecer un procedimiento de seguimiento formal de las conclusiones y de las medidas correctivas tomadas.

11. Marco de gestión de riesgos

72. Como parte del marco general de control interno, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían contar con un marco integral de gestión de riesgos que abarque todas sus líneas de negocio y unidades internas, incluidas las funciones de control interno, que reconozca plenamente el contenido económico de todas sus exposiciones al riesgo, incluidos los riesgos que el emisor de fichas referenciadas a activos supone para él mismo y para los tenedores de activos, y los riesgos operativos y los riesgos derivados de la reserva de activos.
73. El marco de gestión de riesgos debería permitir que el emisor de fichas referenciadas a activos tome decisiones bien fundamentadas sobre todos los riesgos a los que esté o pueda estar expuesto, incluidos los riesgos de TIC de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2554 (DORA)¹² y la sección 12. El marco de gestión de riesgos debería incluir todos los riesgos, así como los riesgos reales y los riesgos futuros a los que el emisor de fichas referenciadas a activos podría estar expuesto. Los riesgos deberían evaluarse siguiendo un enfoque ascendente (*bottom-up*) y descendente (*top-down*), en todas las líneas de negocio, utilizando una terminología coherente y metodologías compatibles en todo el emisor de fichas referenciadas a activos y a nivel consolidado, cuando proceda. Todos los riesgos relevantes deberían incluirse en el marco de gestión de riesgos tomando debidamente en consideración los riesgos financieros y no financieros, incluidos los riesgos de concentración, operativos, tecnológicos, reputacionales, legales, de conducta y ASG. También deberían tenerse en cuenta el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, el riesgo de concentración y el riesgo de liquidez derivados de la reserva de activos.
74. El marco de gestión de riesgos de los emisores de fichas referenciadas a activos debería incluir políticas, procedimientos, límites de riesgo y controles de riesgos que aseguren una identificación, medición o evaluación, vigilancia, gestión, mitigación y notificación de los riesgos adecuadas, oportunas y continuas a nivel de líneas de negocio, de unidades internas, del emisor y del grupo, y a nivel consolidado, cuando proceda.
75. El marco de gestión de riesgos de los emisores de fichas referenciadas a activos debería facilitar orientaciones específicas sobre la implantación de sus estrategias de riesgo. Cuando proceda, estas orientaciones deberían establecer y mantener límites internos coherentes con la tolerancia al riesgo y el apetito de riesgo del emisor, y ser acordes con su buen funcionamiento, su resiliencia operativa, su solidez financiera, sus necesidades de liquidez y sus objetivos estratégicos. El perfil de riesgo de los emisores de fichas referenciadas a activos debería mantenerse dentro de los límites establecidos. El marco de gestión de riesgos debería garantizar que, cuando se produzcan incumplimientos de los límites de riesgo, exista un proceso establecido para elevarlos y abordarlos con un procedimiento de seguimiento adecuado.

¹² Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero: [Oficina de Publicaciones \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2022/2554/oj)

76. El marco de gestión de riesgos debería ser objeto de una revisión interna independiente, por ejemplo, realizada por la función de auditoría interna, y debería volver a evaluarse periódicamente en función de la tolerancia al riesgo y el apetito de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos.
77. Deberían establecerse mecanismos de información periódica y transparente para que el órgano de dirección y todas las unidades pertinentes de un emisor de fichas referenciadas a activos reciban informes oportunos, precisos, concisos, comprensibles y coherentes, y puedan compartir información relevante sobre la identificación, medición o evaluación, vigilancia y gestión de los riesgos. El marco de información debería estar bien definido y documentado.
78. Una comunicación eficaz y la concienciación sobre los riesgos y la estrategia de riesgos son fundamentales para todo el proceso de gestión de riesgos, incluidos los procesos de revisión y de toma de decisiones, y contribuyen a evitar decisiones que podrían aumentar los riesgos involuntariamente. Una comunicación eficaz de los riesgos requiere una adecuada consideración interna y la comunicación de la estrategia de riesgos y de los datos relevantes sobre riesgos, tanto horizontalmente en todo el emisor de fichas referenciadas a activos, como verticalmente entre los diferentes niveles de la cadena de dirección.

12. Gestión del riesgo operativo y resiliencia operativa

79. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían contar con un marco de gestión del riesgo operativo y un marco de resiliencia operativa adecuados. Esto incluye políticas y procesos eficaces para:
 - a. identificar, valorar, evaluar, supervisar, comunicar y mitigar el riesgo operativo en el momento oportuno, e
 - b. identificar y protegerse de amenazas y fallos potenciales, responder y adaptarse a acontecimientos disruptivos, así como recuperarse y aprender de ellos, para minimizar su impacto en el desempeño de funciones esenciales o importantes¹³.
80. El órgano de dirección de un emisor de fichas referenciadas a activos debería, como parte del marco de gestión de riesgos, aprobar estrategias, políticas y procesos para la gestión del riesgo operativo y la resiliencia operativa, incluyendo el apetito de riesgo para el marco de riesgo operativo y la tolerancia al riesgo derivado de la interrupción de funciones esenciales o importantes¹⁴. Dichas estrategias, políticas y procesos deberían revisarse y actualizarse periódicamente, según proceda.

¹³ BCBS Principles for Operational Resilience, marzo de 2021, <https://www.bis.org/bcbs/publ/d516.pdf>

¹⁴ La tolerancia a la disrupción es el nivel de disrupción causado por cualquier tipo de riesgo operativo que un emisor está dispuesto a aceptar teniendo en cuenta una serie de escenarios graves pero verosímiles.

81. El órgano de dirección velará por que estas políticas y procesos se apliquen de manera efectiva, estén plenamente integrados en el marco general de gestión de riesgos del emisor de fichas referenciadas a activos, incluido el riesgo relacionado con el uso de entidades terceras, y se comuniquen de manera efectiva al personal pertinente.
82. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían asignar claramente las responsabilidades en relación con el sistema de evaluación y gestión del riesgo operativo y de la resiliencia operativa.
83. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían identificar sus exposiciones al riesgo operativo, hacer un seguimiento de los datos relevantes sobre dicho riesgo, incluidos los datos sobre pérdidas significativas, y realizar análisis de escenarios.
84. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían identificar sus operaciones esenciales, de forma coherente con su enfoque de resiliencia operativa, y cartografiar las personas, la tecnología, los procesos, los datos, las instalaciones, las terceras partes, incluidas las entidades intragrupo, y las interconexiones e interdependencias entre ellas que sean necesarias para la prestación de funciones esenciales o importantes en una situación de normalidad y de perturbación.
85. Los marcos de gestión del riesgo operativo y de resiliencia operativa deberían estar sujetos a revisiones periódicas realizadas por auditores internos o externos que posean los conocimientos necesarios para llevar a cabo dichas revisiones. El marco de gestión del riesgo operativo y el marco de resiliencia operativa deberían estructurarse con recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados. El sistema de evaluación del riesgo operativo y el marco de resiliencia operativa de un emisor de fichas referenciadas a activos deberían estar plenamente integrados en el marco de gestión de riesgos del emisor.
86. Debería implantarse un sistema de comunicación de información al órgano de dirección para proporcionar informes adecuados sobre el riesgo operativo y la resiliencia operativa de las funciones pertinentes de los emisores de fichas referenciadas a activos. Dichos emisores deberían disponer de procedimientos para adoptar las medidas adecuadas sin demora, según proceda.
87. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían identificar y evaluar el riesgo operativo inherente a sus actividades, procesos y sistemas para asegurarse una comprensión adecuada de los riesgos inherentes.
88. Teniendo en cuenta el título I sobre la aplicación del principio de proporcionalidad, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían identificar, analizar y medir una serie de escenarios que incluyan eventos de baja probabilidad y de gravedad elevada, algunos de los cuales podrían generar pérdidas graves por riesgo operativo. Entre los elementos del análisis de escenarios incluyen datos internos y externos pertinentes sobre pérdidas, información procedente de autoevaluaciones, el juicio de expertos, el marco de control interno, las métricas de carácter

prospectivo, los análisis de la causa raíz y el marco de los procesos, según proceda. El proceso de análisis de escenarios debería utilizarse para desarrollar una serie de consecuencias de eventos potenciales, incluidas evaluaciones de impacto con fines de gestión de los riesgos, complementando otras herramientas basadas en datos históricos o evaluaciones de los riesgos actuales.

89. Teniendo en cuenta el título I, los emisores de fichas referenciadas a activos podrán utilizar enfoques cualitativos en su evaluación de riesgos, mientras que los emisores de fichas significativas referenciadas a activos deberían aplicar un enfoque más sofisticado, incluido, cuando esté disponible, el uso de bases de datos internas y externas de pérdidas para informar el análisis de escenarios.

12.1 Nuevos productos, sistema y proceso de aprobación

90. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían contar con políticas y procedimientos para la evaluación y aprobación de nuevos productos, procesos y sistemas, incluida la nueva emisión de fichas referenciadas a activos y los procesos y sistemas relacionados.
91. En el proceso de aprobación se deberían considerar todos los riesgos, incluidos los riesgos legales y de TIC, en el lanzamiento de nuevos productos y en la implantación de nuevos procesos y sistemas, e incluir los riesgos asociados a personas, procesos, sistemas y acontecimientos externos.
92. En el proceso de aprobación también se deberían considerar los efectos en la realización de funciones esenciales o importantes, y en sus interconexiones e interdependencias, así como los cambios en el perfil de riesgo operativo de los emisores de fichas referenciadas a activos, incluidos cambios en el riesgo relacionado con productos o actividades existentes, los controles internos necesarios, los procesos de gestión de riesgos y la mitigación de riesgos.
93. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían garantizar la evaluación de la evolución de los riesgos asociados a nuevos productos, sistemas y procesos a lo largo del tiempo durante de todo el ciclo de vida de un producto, actividad o servicio.
94. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían contar con un sistema de control interno sólido de conformidad con el título V, también en relación con nuevos productos, procesos y sistemas, a fin de garantizar que dichos emisores dispongan de operaciones eficientes y eficaces, salvaguardar su reserva de activos, suministrar información fiable y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

12.2 Gestión del riesgo de TIC

95. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían establecer un marco de gestión del riesgo de TIC acorde con los requisitos definidos en el Reglamento (UE) 2022/2554. En este sentido, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían disponer de un marco de gobernanza y control interno que garantice una gestión eficaz y prudente de los riesgos de TIC con el fin de alcanzar un alto nivel de resiliencia operativa digital¹⁵.

12.3 Acuerdos con entidades terceras en relación con la gestión de la reserva de activos, la inversión de los activos de reserva, la custodia de los activos de reserva o la distribución de las fichas referenciadas a activos al público

96. El órgano de dirección de un emisor de fichas referenciadas a activos que haya celebrado acuerdos con entidades terceras en relación con la gestión de la reserva de activos, la inversión de los activos de reserva, la custodia de los activos de reserva o, en su caso, la distribución de las fichas referenciadas a activos al público, o que tenga previsto celebrar tales acuerdos, debería aprobar, revisar periódicamente y actualizar una política sobre los requisitos de fiabilidad operativa de tales entidades terceras y garantizar su aplicación a nivel individual y, en su caso, a nivel de grupo.
97. Esta política debería incluir las principales fases del ciclo de vida de los acuerdos con entidades terceras y definir los principios, las responsabilidades y los procesos en relación con el uso de terceros proveedores. En concreto, la política debería abarcar al menos:
- a. las responsabilidades del órgano de dirección, incluida su participación, si procede, en la toma de decisiones;
 - b. la participación de las líneas de negocio, de las funciones de control interno y de otras personas en relación con esos acuerdos;
 - c. la planificación y estructuración de los acuerdos con terceros, incluida la definición de los requisitos de negocio relativos al uso de terceros.
 - d. la identificación, evaluación y gestión de riesgos con arreglo a la sección 11;
 - e. comprobaciones de diligencia debida de terceros potenciales;
 - f. políticas y procedimientos para detectar, prevenir, gestionar y comunicar los conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2023/1114;

¹⁵ Véase el Reglamento (UE) 2022/2554, DO L 333 de 27.12.2022, pp. 1-79.

- g. la planificación de la continuidad de la actividad y estrategias de salida para garantizar la resiliencia operativa del emisor de fichas referenciadas a activos en caso de fallo o perturbación en una entidad tercera que afecte a la realización de operaciones esenciales. Los planes de continuidad de la actividad y las estrategias de salida del emisor de las fichas referenciadas a activos deberían evaluar la sustituibilidad de la entidad tercera que utilice para las operaciones esenciales, así como otras alternativas viables que puedan facilitar la resiliencia operativa en caso de interrupción de la actividad en una entidad tercera, como llevar la actividad de nuevo a nivel interno;
 - h. el proceso de aprobación de nuevos acuerdos;
 - i. la ejecución, el seguimiento y la gestión de esos acuerdos, incluida la supervisión continua del desempeño de las entidades terceras para garantizar que la relación se mantiene dentro del apetito de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos y su tolerancia a la interrupción de las operaciones esenciales y las líneas de negocio principales;
 - j. los procedimientos de notificación y respuesta a las modificaciones de un acuerdo por parte de entidades terceras;
 - k. la revisión independiente y la auditoría del cumplimiento de las políticas y los requisitos legales y regulatorios;
 - l. los procesos de renovación de los acuerdos con entidades terceras;
 - m. la documentación y el mantenimiento del registro, y
 - n. las estrategias de salida y los procesos de resolución, incluida la obligación de contar con un plan de salida documentado para cada acuerdo con entidades terceras cuando dicha salida se considere posible teniendo en cuenta posibles interrupciones del servicio o la resolución imprevista de un acuerdo.
98. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían evaluar el impacto potencial de los acuerdos con entidades terceras sobre su riesgo operativo y su resiliencia operativa, de conformidad con la sección 12, y tener en cuenta los resultados de la evaluación a la hora de decidir si una función debería ser desempeñada por una entidad tercera y adoptarse las medidas adecuadas para evitar riesgos operativos adicionales indebidos antes de celebrar tales acuerdos.
99. En la evaluación de riesgos, los emisores de fichas referenciadas a activos también deberían tener en cuenta los beneficios y los costes previstos del acuerdo propuesto, incluida la ponderación de cualquier riesgo que pueda reducirse o gestionarse mejor frente a los riesgos que puedan surgir como consecuencia del acuerdo propuesto, teniendo en cuenta al menos las medidas aplicadas por el emisor de fichas referenciadas a activos y por el proveedor de servicios para gestionar y mitigar dichos riesgos.

100. Al llevar a cabo la evaluación de riesgos con carácter previo a depender de la entidad tercera y durante el seguimiento continuo del desempeño de dicha entidad, el emisor de fichas referenciadas a activos debería, como mínimo:
- a. identificar y clasificar las funciones pertinentes, así como los datos y sistemas relacionados en función de su sensibilidad y criticidad, y de las medidas de seguridad necesarias;
 - b. llevar a cabo un análisis exhaustivo basado en el riesgo de las funciones y los datos y sistemas asociados que se están considerando para el acuerdo con el tercero y abordar los riesgos potenciales, en particular los riesgos operativos, incluidos los riesgos de subcontratación, legales, de TIC, de cumplimiento normativo y reputacionales, y las limitaciones de la supervisión en los países en que se presten o puedan prestarse los servicios;
 - c. considerar las dependencias geográficas y la gestión de los riesgos relacionados. Estos riesgos pueden estar relacionados con el entorno económico, financiero, político, jurídico y reglamentario de la jurisdicción o jurisdicciones en las que se prestará el servicio de que se trate.
101. Antes de celebrar un acuerdo con un tercero y considerar los riesgos, incluidos los riesgos operativos y el riesgo de contraparte, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían asegurarse de la idoneidad de la entidad tercera en su proceso de selección y evaluación.
102. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían asegurarse de que la entidad tercera goza de buena reputación profesional y cuenta con capacidades apropiadas y suficientes, así como con los conocimientos técnicos, la competencia, los recursos (p. ej., humanos, tecnológicos y financieros), la estructura organizativa y, en su caso, la(s) autorización(es) o registro(s) preceptivos que sean necesarios para desempeñar la función de manera fiable y profesional cumpliendo sus obligaciones durante toda la duración del futuro contrato.
103. Los factores adicionales que han de considerarse a la hora de llevar a cabo la diligencia debida respecto de una posible entidad tercera incluyen, a título ilustrativo:
- a. su modelo de negocio, naturaleza, escala, complejidad, situación financiera, estructura de propiedad y estructura del grupo;
 - b. las relaciones a largo plazo con la entidad tercera que ya hayan sido evaluadas y los servicios prestados al emisor de las fichas referenciadas a activos;
 - c. el nivel de sustituibilidad del servicio y del proveedor de servicios, incluida la capacidad para resolver el acuerdo con terceros y reemplazarlo por otro proveedor de servicios o volver a prestar el servicio crítico internamente, o el impacto potencial de dicha sustitución en las operaciones esenciales del emisor de fichas referenciadas a activos;

d. si la entidad tercera es supervisada o no por las autoridades competentes.

104. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían adoptar las medidas oportunas para garantizar que la actuación de la entidad tercera se ajusta a sus valores y código de conducta.
105. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían velar en todo momento por que los terceros que utilicen para distribuir fichas al público cumplan los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecidas en la Directiva (UE) 2015/849 y, en su caso, en el Reglamento (UE) 2023/1113 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos. La entidad tercera debería garantizar en sus sistemas de control interno el cumplimiento continuo de las obligaciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en virtud de la Directiva (UE) 2015/849 y, en su caso, del Reglamento (UE) 2023/1113 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos.

13. Funciones de control interno

106. Las funciones de control interno deberían incluir una función interna de cumplimiento normativo permanente y eficaz, y cuando resulte adecuado y proporcionado, teniendo en cuenta los criterios enumerados en el título I, una función de gestión de riesgos y una función de auditoría interna. Cuando los emisores de fichas referenciadas a activos no establezcan y mantengan una función de gestión de riesgos y una función de auditoría interna, deberían poder demostrar, previa solicitud, que las políticas y procedimientos adoptados y aplicados para un marco de control interno consiguen efectivamente el mismo resultado que las directrices establecidas en el presente título V.
107. Se anima a los emisores de fichas significativas referenciadas a activos a establecer funciones internas de gestión de riesgos y auditoría interna. Cuando un emisor de fichas referenciadas a activos no establezca una función interna de gestión de riesgos (FGR) o una función de auditoría interna (FAI), las responsabilidades de estas funciones, según lo establecido en las presentes directrices, recaerán en el órgano de dirección, que podrá delegar las tareas operativas interna o externamente en un proveedor tercero, por ejemplo, en forma de un acuerdo de externalización¹⁶.

13.1 Responsables de las funciones de control interno

108. Los responsables de las funciones de control interno deberían establecerse a un nivel jerárquico adecuado que proporcione al responsable de dicha función la autoridad y el rango adecuados para cumplir sus responsabilidades. El responsable de cumplimiento normativo y, cuando se hayan establecido, los responsables de las funciones de gestión de riesgos y de

¹⁶ La externalización de tareas operativas en el área de cumplimiento normativo podrá seguir siendo posible.

auditoría interna deberían informar y rendir cuentas directamente al órgano de dirección, y este evaluará su desempeño.

109. Cuando sea necesario, los responsables de las funciones de control interno deberían poder acceder e informar directamente al órgano de dirección en su función supervisora para plantear inquietudes y advertir a dicha función, si procede, cuando sucesos específicos afecten o puedan afectar al emisor de fichas referenciadas a activos. Esto no debería impedir que los responsables de las funciones de control interno informen también dentro de las líneas de información ordinarias.
110. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían tener establecidos procesos documentados para nombrar y cesar al responsable de una función de control interno. En cualquier caso, los responsables de las funciones de control interno no deberían ser destituidos sin la aprobación previa del órgano de dirección en su función supervisora.

13.2 Independencia de las funciones de control interno

111. Para que las funciones de control interno sean consideradas operativamente independientes, deberían cumplirse las siguientes condiciones:
- a. su personal no realizará ninguna tarea operativa incluida en el ámbito de las actividades de cuyo seguimiento y control se ocupen las propias funciones de control interno, a menos que se demuestre que, a la vista de los criterios enumerados en el título I para la aplicación del principio de proporcionalidad, las funciones de control interno siguen siendo eficaces. En ese caso, los emisores de fichas referenciadas a activos evaluarán si se pone en peligro la eficacia de sus funciones de control interno;
 - b. cuando proceda, estarán separadas, a nivel organizativo, de las actividades cuyo seguimiento y control les han sido encomendados;
 - c. la remuneración del personal de las funciones de control interno no debería estar vinculada a los resultados de las actividades de cuyo seguimiento y control se ocupa la propia función de control interno, ni debería poder comprometer de otro modo la objetividad del personal¹⁷.

13.3 Recursos de las funciones de control interno

112. Las funciones de control interno deberían disponer de recursos suficientes. Teniendo en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el título I, deberían contar con un número adecuado de empleados cualificados con conocimientos y experiencia

¹⁷ Véanse también las directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas, disponibles en: <https://www.eba.europa.eu/regulation-and-policy/remuneration/guidelines-on-sound-remuneration-policies>.

adecuados. El personal debería estar cualificado en todo momento y recibir la formación necesaria.

113. Las funciones de control interno deberían tener a su disposición sistemas de TIC y de apoyo apropiados, con acceso a la información interna y externa necesaria para cumplir sus responsabilidades. Tendrán acceso a toda la información necesaria relativa a todas las líneas de negocio y a las filiales relevantes en la asunción de riesgos, en particular aquellas que potencialmente pueden generar riesgos importantes para los emisores de fichas referenciadas a activos.

14. Función de gestión de riesgos

114. Cuando se haya establecido, la función de gestión de riesgos (FGR) debería abarcar a todo el emisor de fichas referenciadas a activos. La FGR debería tener suficiente autoridad, rango y recursos, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad enumerados en el título I, para implementar políticas de riesgo y el marco de gestión de riesgos según lo previsto en la sección 11.
115. La FGR debería tener, en caso necesario, acceso directo al órgano de dirección en su función supervisora, cuando se haya establecido.
116. La FGR debería tener acceso a todas las líneas de negocio y otras unidades internas con potencial para generar riesgos.
117. El personal de la FGR debería poseer los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados en relación con las técnicas y procedimientos de gestión de riesgos, así como con mercados y productos, y debería tener acceso a formación periódica.
118. Cuando se haya establecido, la FGR debería ser un elemento central de la organización del emisor de fichas referenciadas a activos, y estructurarse de modo que pueda implementar las políticas de riesgos y controlar el marco de gestión de riesgos. La FGR debería desempeñar un papel esencial en la tarea de garantizar que el emisor de fichas referenciadas a activos tenga implantados procesos eficaces de gestión de riesgos. La FGR debería participar activamente en todas las decisiones importantes en materia de gestión de riesgos. Cuando proceda, en un grupo, la FGR de la empresa matriz de la Unión debería ser capaz de ofrecer una visión integral de todos los riesgos a nivel del grupo y garantizar el cumplimiento de la estrategia de riesgos.
119. La FGR debería proporcionar información independiente, análisis y criterios expertos y pertinentes sobre las exposiciones al riesgo, y asesorar sobre las propuestas y las decisiones en materia de riesgos adoptadas por las líneas de negocio o las unidades internas, y debería informar al órgano de dirección sobre si esa información y ese asesoramiento son coherentes con el perfil de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos. La FGR puede recomendar mejoras del marco de gestión de riesgos y medidas correctivas ante cualquier incumplimiento de las políticas, los procedimientos y los límites de riesgo.

14.1 Papel de la FGR en la estrategia y las decisiones en materia de riesgos

120. La participación de la FGR en los procesos de toma de decisiones debería garantizar que se tengan en cuenta debidamente los aspectos relacionados con los riesgos. Sin embargo, la responsabilidad de las decisiones adoptadas debería seguir recayendo en las unidades de negocio e internas y, en última instancia, en el órgano de dirección.

14.2 Papel de la FGR en los cambios significativos

121. Antes de tomar decisiones sobre cambios significativos en productos, procesos o sistemas o transacciones excepcionales, la FGR debería involucrarse en la evaluación del impacto de tales cambios en el emisor de fichas referenciadas a activos, y debería informar de sus conclusiones directamente al órgano de dirección antes de que este tome una decisión.
122. La FGR debería evaluar cómo los riesgos identificados podrían afectar a la capacidad del emisor de fichas referenciadas a activos para gestionar su perfil de riesgo y los riesgos vinculados a la reserva de activos.

14.3 Papel de la FGR en la identificación, medición, evaluación, gestión, mitigación, control y comunicación de los riesgos

123. La FGR debería asegurarse de que el marco de gestión de riesgos se aplique de forma adecuada y de que todos los riesgos sean identificados, evaluados, medidos, controlados, gestionados y comunicados adecuadamente por todas las unidades relevantes del emisor de fichas referenciadas a activos.
124. La FGR debería asegurarse de que la identificación y la evaluación no se basen únicamente en información cuantitativa o en resultados de modelos, sino que también tengan en cuenta enfoques cualitativos. La FGR debería mantener informado al órgano de dirección sobre los supuestos utilizados y las posibles deficiencias de las herramientas y los métodos de cuantificación de riesgos, incluidos los modelos y análisis.
125. La FGR debería asegurarse de que se revisen las transacciones con partes vinculadas y de que se identifiquen y evalúen debidamente los riesgos que dichas transacciones planteen para el emisor de fichas referenciadas a activos.
126. La FGR debería asegurarse de que todos los riesgos identificados sean controlados de manera eficaz por las unidades de negocio o internas.
127. La FGR debería hacer un seguimiento periódico del perfil de riesgo real del emisor de fichas referenciadas a activos, comparándolo cuidadosamente con sus objetivos estratégicos y con su apetito de riesgo e informar de los resultados para que el órgano de dirección pueda tomar decisiones en su función de dirección y cuestionarlas en su función de supervisión.

128. La FGR debería analizar tendencias e identificar los riesgos nuevos o emergentes, así como incrementos de los riesgos derivados de cambios en las circunstancias y las condiciones. Asimismo, debería revisar periódicamente los resultados reales de los riesgos comparándolos con estimaciones previas (es decir, pruebas retrospectivas), con el fin de evaluar y mejorar la precisión y la eficacia de los métodos de evaluación de riesgos y el proceso de gestión de riesgos.
129. La FGR debería evaluar posibles formas de mitigar los riesgos identificados. La información sobre los riesgos que se presente al órgano de dirección debería incluir propuestas de medidas de mitigación de los riesgos apropiadas.

14.4 Papel de la FGR en materia de apetito de riesgo y límites de riesgo

130. La FGR debería evaluar de forma independiente los incumplimientos del apetito de riesgo o de los límites de riesgo. La FGR debería informar a las unidades de negocio o internas pertinentes y al órgano de dirección, y recomendar posibles soluciones. La FGR debería informar directamente al órgano de dirección en su función supervisora cuando el incumplimiento sea significativo, sin perjuicio de que la FGR informe a otras funciones internas.
131. La FGR debería desempeñar un papel fundamental a la hora de garantizar que se adopte una decisión sobre su recomendación al nivel adecuado, que las unidades de negocio correspondientes la cumplan y que se comunique debidamente al órgano de dirección y, si se ha constituido, al comité de riesgos.

14.5 Responsable de la función de gestión de riesgos

132. Cuando se haya establecido, el responsable de la FGR debería tener la responsabilidad de facilitar información exhaustiva y comprensible sobre los riesgos y de asesorar al órgano de dirección para que este pueda entender el perfil global de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos. Cuando no se haya establecido ninguna función independiente, las responsabilidades de la persona responsable de la función de gestión de riesgos recaerán en el personal al que se hayan confiado los procedimientos de gestión del riesgo o directamente en los miembros del órgano de dirección.
133. El responsable de la FGR debería tener suficiente experiencia, independencia y categoría para cuestionar las decisiones que afectan a la exposición al riesgo de un emisor de fichas referenciadas a activos. Cuando el responsable de la FGR no sea miembro del órgano de dirección, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el título I, el emisor de fichas referenciadas a activos nombrará un responsable de la FGR independiente que no tenga responsabilidades en otras funciones y que informe directamente al órgano de dirección. Cuando no resulte proporcionado nombrar una persona con dedicación exclusiva como responsable de la FGR, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el título I, esta función se podrá combinar con la de responsable de la función de

cumplimiento normativo o podrá encomendarse a otro directivo *senior*, siempre que no haya un conflicto de interés entre las funciones realizadas. En cualquier caso, esta persona debería tener autoridad, rango e independencia suficientes (p. ej., el responsable de los servicios jurídicos).

134. El responsable de la FGR debería poder cuestionar las decisiones adoptadas por la dirección del emisor y por su órgano de dirección, y los motivos de objeción deberían documentarse formalmente. Si un emisor de fichas referenciadas a activos desea conceder al responsable de la FGR el derecho de veto de determinadas decisiones (p. ej., sobre un crédito, una decisión de inversión o la fijación de un límite) adoptadas a niveles inferiores al órgano de dirección, debería especificar el alcance de ese derecho de veto, los procedimientos para elevar los asuntos o para apelar, y cómo se involucrará al órgano de dirección.
135. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían establecer procedimientos reforzados para la aprobación de decisiones sobre las que el responsable de la FGR haya expresado una opinión negativa. En su función de supervisión, el órgano de dirección debería poder comunicarse directamente con el responsable de la FGR sobre cuestiones clave relativas a los riesgos, incluidos acontecimientos que puedan ser incompatibles con la estrategia de riesgo y el apetito de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos, y el responsable de la FGR debería poder comunicar directamente al órgano de dirección en su función de dirección las preocupaciones importantes.

15. Función de cumplimiento normativo

136. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían establecer una función de cumplimiento normativo permanente y eficaz para gestionar el riesgo de cumplimiento normativo y nombrar a una persona responsable de esta función en todas las actividades del emisor (el director o responsable de cumplimiento).
137. Cuando no resulte proporcionado nombrar a una persona que únicamente desempeñe la función de responsable de cumplimiento, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el título I, esta función se podrá combinar con la de responsable de la FGR o podrá encomendarse a otro directivo *senior* (p. ej., el responsable de los servicios jurídicos), siempre que no exista conflicto de interés entre las funciones desempeñadas.
138. El personal de la función de cumplimiento normativo debería poseer los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados en relación con los procedimientos de cumplimiento normativo y otros procedimientos pertinentes, y debería tener acceso a formación periódica.
139. El órgano de dirección en su función supervisora debería supervisar la aplicación de una política de cumplimiento normativo bien documentada, que se comunicará a todo el personal. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían establecer un proceso para evaluar periódicamente las modificaciones de las leyes y normativas aplicables a sus actividades.

140. La función de cumplimiento normativo debería asesorar al órgano de dirección sobre las medidas que se vayan a tomar para garantizar el cumplimiento de las leyes, normas, regulación y estándares aplicables, y evaluar el posible impacto de cualquier cambio en el entorno jurídico o regulatorio sobre las actividades del emisor de fichas referenciadas a activos y el marco de cumplimiento.
141. La función de cumplimiento normativo debería asegurarse de que la supervisión del cumplimiento se lleve a cabo mediante un programa de supervisión del cumplimiento estructurado y bien definido y de que se respete la política de cumplimiento. Dicha función debería informar al órgano de dirección y comunicarse, según corresponda, con la FGR sobre el riesgo de cumplimiento del emisor de fichas referenciadas a activos y su gestión. La función de cumplimiento normativo y la FGR deberían cooperar e intercambiar información, si procede, para realizar sus tareas respectivas. El órgano de dirección y la FGR deberían tener en cuenta las conclusiones de la función de cumplimiento normativo en los procesos de toma de decisiones.
142. Los emisores de fichas referenciadas a activos deberían adoptar las medidas adecuadas frente a conductas internas o externas que puedan facilitar o permitir el fraude o delitos económicos y frente a infracciones disciplinarias (por ejemplo, incumplimiento de procedimientos internos o de límites).

16. Función de auditoría interna

143. Cuando se haya establecido, la función de auditoría interna (FAI) debería ser independiente y tener suficiente autoridad, rango y recursos. En concreto, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían asegurarse de que la cualificación del personal de la FAI y los recursos de esta función, en particular sus herramientas de auditoría y métodos de análisis de los riesgos, sean adecuados al tamaño y el emplazamiento del emisor de fichas referenciadas a activos, así como a la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos asociados al modelo de negocio, las actividades, la cultura de riesgos y el apetito de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos.
144. La FAI debería ser independiente de las actividades auditadas. Por tanto, la FAI no debería combinarse con ninguna otra función.
145. Utilizando un enfoque basado en el riesgo, la FAI debería verificar de forma independiente y proporcionar una certeza objetiva de que todas las actividades y unidades de un emisor de fichas referenciadas a activos, incluido el uso de entidades terceras, cumplen con las políticas y los procedimientos del emisor de fichas referenciadas a activos y con los requisitos regulatorios externos.

146. La FAI no debería involucrarse en el diseño, selección, establecimiento o aplicación de políticas, mecanismos y procedimientos específicos de control interno o límites de riesgo. Sin embargo, esto no debería impedir que el órgano de dirección en su función de dirección solicite información a la función de auditoría interna sobre cuestiones relacionadas con el riesgo, los controles internos y el cumplimiento de las normas aplicables.
147. La FAI debería evaluar si el marco de control interno del emisor de fichas referenciadas a activos, como se establece en el título V, es eficaz y eficiente. En particular, la FAI debería evaluar:
- a. la adecuación del marco de gobernanza del emisor de fichas referenciadas a activos;
 - b. si las políticas y procedimientos existentes siguen siendo apropiados y se adecúan a los requisitos legales y regulatorios, y a la estrategia de riesgo y el apetito de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos;
 - c. la adecuación de los procedimientos a las leyes y normativas aplicables y a las decisiones del órgano de dirección;
 - d. si los procedimientos se aplican de manera correcta y eficaz (p. ej., conformidad de las operaciones, el nivel de riesgo efectivamente incurrido, etc.), y
 - e. la adecuación, calidad y efectividad de los controles realizados y de la información presentada por las unidades de negocio (primera línea de defensa) y por las funciones de gestión de riesgos y de cumplimiento normativo.
148. La FAI debería verificar, en particular, la integridad de los procesos que garantizan la fiabilidad de los métodos y las técnicas de cuantificación del riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos, incluidos los modelos. Debería evaluar asimismo la calidad y la utilización de herramientas cualitativas de identificación y evaluación de los riesgos, y las medidas de mitigación de riesgos adoptadas.
149. La FAI debería revisar la adecuación de los procesos de elaboración de libros blancos, su aprobación y los procesos de oferta pública de fichas referenciadas a activos.
150. La FAI debería tener acceso sin restricciones a todos los registros, documentos, información y edificios del emisor de fichas referenciadas a activos. Esto debería incluir el acceso a los sistemas de información de gestión y a las actas de todos los comités y los órganos de decisión.
151. La FAI debería adherirse a los estándares profesionales nacionales e internacionales. Un ejemplo de estándares profesionales a los que se hace referencia en este apartado son las normas establecidas por el Instituto de Auditores Internos.

152. Los trabajos de auditoría interna deberían llevarse a cabo regularmente con arreglo a un plan de auditoría y un programa de auditoría detallado siguiendo un enfoque basado en el riesgo.
153. Debería elaborarse un plan de auditoría interna al menos una vez al año basándose en los objetivos anuales de control de la auditoría interna. El plan de auditoría interna debería ser aprobado por el órgano de dirección.
154. Todas las recomendaciones de auditoría deberían someterse a un procedimiento formal de seguimiento por parte de los niveles de dirección adecuados, comunicarse al órgano de dirección del emisor de fichas referenciadas a activos y ponerse a disposición de la autoridad competente para garantizar e informar de su resolución eficaz y oportuna.

Título VI – Gestión de la continuidad de la actividad

155. Sin perjuicio de los requisitos aplicables en virtud del Reglamento DORA, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían establecer, como parte de la aplicación de su política y planes de continuidad de la actividad establecidos de conformidad con el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) 2023/1114, una gestión adecuada de la continuidad de la actividad y planes de respuesta y recuperación para garantizar su capacidad para operar de forma continuada, gestionar incidentes que podrían perturbar la realización de operaciones esenciales en consonancia con el apetito de riesgo y la tolerancia frente a las perturbaciones del emisor de fichas referenciadas a activos, y limitar las pérdidas y perturbaciones en la prestación de servicios en caso de perturbaciones graves de la actividad. Los emisores de fichas referenciadas a activos podrán establecer una función específica independiente de continuidad de la actividad teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad enumerados en el título I.
156. Los emisores de fichas referenciadas a activos dependen de diversos recursos críticos (p. ej., sistemas de TI, incluidos servicios en la nube, sistemas de comunicación, personal esencial y edificios). La gestión de la continuidad de la actividad tiene por objeto atenuar las consecuencias operativas, financieras, jurídicas, reputacionales y cualesquiera otras de importancia resultantes de una catástrofe o de una interrupción prolongada de estos recursos, y la consiguiente perturbación en los procedimientos de negocio ordinarios de los emisores de fichas referenciadas a activos. El objetivo de otras medidas de gestión de riesgos podría ser reducir la probabilidad de tales incidentes o transferir su impacto financiero a terceros (p. ej., mediante seguros).
157. Para establecer un plan de gestión de la continuidad de la actividad adecuado, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían analizar con detenimiento sus factores de riesgo y su exposición a perturbaciones graves en el negocio y evaluar (cuantitativa y cualitativamente) su posible impacto, sirviéndose de datos internos y/o externos y de análisis de escenarios. Este análisis debería poner a prueba la capacidad del emisor de fichas referenciadas a activos para realizar operaciones esenciales en caso de interrupción y debería abarcar todas las líneas de negocio y unidades internas, incluida la FGR o los procedimientos de gestión de riesgos, y tener

en cuenta su interdependencia. Los resultados del análisis deberían contribuir a definir las prioridades y los objetivos de recuperación del emisor de fichas referenciadas a activos.

158. En función del análisis anterior, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían elaborar:
- a. planes de contingencia y de continuidad de la actividad, con el fin de garantizar que el emisor de fichas referenciadas a activos reaccione adecuadamente ante situaciones de emergencia y pueda realizar operaciones esenciales y preservar los datos esenciales en caso de que se produzca una perturbación en sus procedimientos de negocio ordinarios, y
 - b. planes de recuperación de recursos críticos y funciones esenciales o importantes para recuperarse de una perturbación y permitir que el emisor de fichas referenciadas a activos restablezca los procedimientos de negocio ordinarios en un plazo adecuado. Cualquier riesgo residual derivado de posibles perturbaciones en el negocio debería ser acorde con el apetito de riesgo del emisor de fichas referenciadas a activos.
 - c. para otras actividades, o cuando sea imposible garantizar la continuidad de las funciones esenciales o importantes de carácter crítico, los emisores de fichas referenciadas a activos deberían disponer de procedimientos para la recuperación oportuna de datos y funciones, y la reanudación oportuna de sus actividades.

159. Los planes de contingencia, de continuidad de la actividad y de recuperación deberían documentarse y aplicarse con meticulosidad. La documentación debería estar a disposición del personal responsable de los procedimientos de gestión de riesgos en las líneas de negocio, las unidades internas y la FGR, y almacenarse en sistemas físicamente separados y de fácil acceso en caso de contingencia. Debería impartirse la formación apropiada. Los planes deberían someterse a prueba y actualizarse periódicamente. Las dificultades o fallos detectados en las pruebas deberían documentarse y analizarse, y los planes revisarse en consecuencia.

Título VII - Transparencia

160. Las estrategias, políticas y procedimientos deberían comunicarse a todo el personal pertinente del emisor de fichas referenciadas a activos. El personal debería conocer y cumplir las políticas y los procedimientos correspondientes a sus obligaciones y responsabilidades.
161. En consecuencia, el órgano de dirección debería informar a todo el personal pertinente y mantenerle al tanto de las estrategias y políticas del emisor de fichas referenciadas a activos de manera clara y coherente, al menos en la medida necesaria para desempeñar sus obligaciones específicas. Esta información puede facilitarse mediante guías escritas, manuales u otros medios.